

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 18 DE FEBRERO DE 1970

Nº 18.546

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 16 de 17 de enero de 1969, por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales.

Decreto Nº 68 de 21 de febrero de 1969, por el cual se fija la cuantía de un impuesto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales
Resolución Nº 40 de 1º de abril de 1969, por la cual se concede permiso de reconocimiento superficial.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 1 de 19 de enero de 1970, celebrado entre La Nación y Pedro Moisés Barzacán L., en representación de Dovei Industrial, S.A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UNA EMISION DE BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 10 (DE 17 DE ENERO DE 1969)

Por el cual se reglamenta una emisión de Bonos Nacionales autorizado por el Decreto de Gabinete Nº 89 de 27 de diciembre de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno, en uso de la facultad especial que le concede el Decreto de Gabinete Nº 89 de diciembre de 1968.

DECRETA

Artículo 1º.—Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado por la suma de Seiscientos mil balboas (B/600,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, que se denominarán "Bonos Juegos Olímpicos de 1970", serie D, 1969-1989, por un plazo de 20 años y a un interés de 6% anual, pagadero por trimestre vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º.—Estos bonos se harán en denominaciones de B/100.00, B/500.00, B/1,000.00 y B/5,000.00 y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice Ministro de Hacienda y Tesoro, conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º.—Estos bonos se utilizarán para cubrir de manera exclusiva, con su producto o con los mismos bonos, los gastos que demanden la construcción de las obras e instalaciones necesarias para la celebración de los XI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, a celebrarse en 1970.

Artículo 4º.—Cada bono llevará adheridos los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, el cual se hará efectivo por conducto del Banco Nacional.

Artículo 5º.—Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plazo que esa institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentaren ofertas o si las presentadas no alcanzaren a cubrir el valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención hubiere sido acordada de conformidad con este artículo, dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o el sorteo.

Artículo 6º.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo podrá, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También podrá el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º.—Para los efectos de los artículos 4º, 5º, y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrá a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º.—Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las instituciones oficiales de la Nación aceptarán los bonos a que se refiere este Decreto, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de todas clases.

Artículo 9º.—Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º.—El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Artículo 11º.—Este Decreto registrará desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Col. JOSE M. PINILLA F.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 12-A 50 (Edificio de Barrera) Teléfono: 22-3271	TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 (Edificio de Barrera) Apartado Nº 2446
---	---

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gen. de Ingresos—Avenida Elor Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sólitese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Elor Alfaro Nº 4-11

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Administración de
Recursos Minerales.—Resolución número 40.—
Panamá, 1º de abril de 1969.

*El Director Ejecutivo de la
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que la Corporación denominada Petty Geophysical Company, debidamente existente bajo las leyes del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, representada por la firma de la localidad Sucre, Aparicio y Bernal, abogados, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 30 Este No. 30-11, en su condición de Apoderada Especial, mediante memorial presentado a este Despacho hoy 1º de abril de 1969, solicita a la Administración de Recursos Minerales Permiso de Reconocimiento Superficial, válido para el Golfo de Panamá, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que en nombre de la peticionaria se han presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia de la Resolución de la Junta Directiva mediante la cual se nombra a la firma Sucre, Aparicio y Bernal para la representación legal en Panamá de la peticionaria.
- 2) Certificado del Secretario de la Junta Directiva de la Compañía, debidamente autenticado y notariado, dando los nombres de los Directores de la empresa.
- 3) Certificado expedido por el First National Bank de Texas, debidamente autenticado y notariado, que trata de la solvencia financiera de la peticionaria.
- 4) Certificado expedido por el Secretario de Estado de Texas en donde certifica que la Petty Geophysical Company posee carta de incorporación en ese Estado desde 1945 y que está capacitada para llevar a cabo negocios en el mismo.
- 5) Certificado suscrito por el señor Tom F. Carey Jr., Vicepresidente de Finanzas y Director de la Petty Geophysical Company, que trata de las actividades realizadas por la empresa, debidamente notariado y autenticado.
- 6) Certificado firmado por el señor Sam L. Hodges, Secretario de la Corporación, adjuntando el acta de la Junta Directiva celebrada el 27 de marzo de 1969 a las 3:00 p.m., debidamente autenticado y notariado.
- 7) Certificado del Secretario de Estado de

FIJASE LA CUANTIA DE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 68

(DE 21 DE FEBRERO DE 1969)

por el cual se fija la cuantía de un impuesto con base en el artículo 901 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Parroquia Cristo Luz del Mundo de religión católica, tiene planeado una feria bailable para el sábado 1º de marzo de 1969, con el propósito de recolectar fondos para los gastos de la misma parroquia, y para tal fin solicita permiso para la venta de cerveza y que se le aplique el impuesto mínimo;

Que al tenor del Artículo 901 del Código Fiscal, se puede autorizar la venta de cerveza cuando en alguna ciudad o población de la República se celebre tradicionalmente una festividad popular, en cuyos casos, el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, fijará la cuantía del impuesto que no podrá exceder de B/\$500.00 por semana o fracción de semana;

DECRETA:

Artículo 1º. Se fija en la suma de diez balboas (B/ 10.00), el Impuesto que deberá pagar la Parroquia Cristo Luz Del Mundo, de esta ciudad, por la venta de cerveza en la feria bailable que efectuará el sábado 1º de marzo de 1969, con el propósito de recolectar fondos para los gastos de la parroquia.

Artículo 2º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Texas adjuntando documentos de incorporación de la Petty Geophysical Company, debidamente autenticado y notariado.

8) Folleto ilustrativo sobre las especificaciones de la nave que hará el reconocimiento.

9) Liquidación No. 204.721 mediante la cual se paga la suma de B/. 30.00 que señala el Artículo 271 para los permisos de reconocimiento superficial.

10) Informe financiero de la peticionaria correspondiente al año 1967.

11) Reporte anual a los accionistas correspondiente al año 1967.

12) Mapa demostrando el área que será reconocida.

Que la peticionaria solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que la peticionaria se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la Corporación Petty Geophysical Company, del Estado de Texas, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada por los señores Sucre, Aparicio y Bernal, abogados de la localidad, permiso de reconocimiento superficial, válido para el Golfo de Panamá, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Comuníquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete,

en sesión del día 10 de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Pedro Moisés Barragán L., varón, mayor de edad, panameño, comerciante con residencia en Pocrí, Aguadulce, con cédula de identidad personal Nº 2-AV-34-220, actuando en nombre y representación de la Sociedad denominada Dove Industrial, S. A., de la cual es su Presidente y Representante Legal como consta en la Escritura Pública Nº 5317 de 21 de agosto de 1969 extendida ante el Notario Cuarto del Circuito de Panamá y quien en lo sucesivo se llamará la Empresa, han convenido en celebrar el presente Contrato, con base en la Ley 25 de febrero de 1957 (sobre fomento de la producción) y con arreglo a sus cláusulas siguientes de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional, según nota Nº 69-237 del 20 de noviembre de 1969.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación y confección en general de ropa de vestir para niños y niñas, hombres y mujeres.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades una suma no menor de Veinticinco Mil Balboas (B.25.000.00), y mantener esta inversión durante todo el término de este contrato.

b) Iniciar sus inversiones dentro de un término de seis (6) meses y completarlos en el plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. La publicación en la Gaceta Oficial deberá realizarse dentro del término de los ocho días siguientes a la firma del Contrato según lo establece el artículo 34 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

c) Producir y ofrecer al Consumo Nacional, artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo Técnico Oficial competente.

d) Comenzar la producción en el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante todo el término del Contrato.

e) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originen o con las cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

f) Comprar la materia prima producida en el país, a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precio no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de venta al por menor.

i) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la empresa estime ne-

cesarios, previa aprobación oficial. La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

j) Que los inversionistas extranjeros que sean socios de esta empresa sometan toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando desde ahora a toda clase de reclamación diplomática.

k) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario. Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a la Empresa conforme a la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, de que trata este contrato.

l) La Empresa se obligará a emplear materias primas nacionales y sólo podrá usarlas de origen extranjero cuando no las hubiere nacionales en cantidad suficiente para la elaboración de sus productos y a los precios oficiales. Para este efecto se requerirá la autorización de la Entidad oficial competente y la importación comprenderá la cantidad estrictamente necesarias para suplir la deficiencia expresada. Para fundamentar la autorización, de importación, la entidad oficial consultará en todos los casos a los sectores productores en materia prima nacional.

Tercero: La Nación de conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1.—Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y repuestos para el mantenimiento de estos, aparatos mecánicos e instrumentos para la fabricación, y laboratorios de la Empresa destinados para sus actividades de fabricación mantenimiento y almacenaje, tales como: máquinas de cierre, máquinas industriales, para broches de presión, para cortar, para estrechar, para telas, planchadoras, marcadores para huecos, motores eléctricos, piezas, planchas a vapor, procesadores plásticos para camisas, máquina de hacer bastas, alforzas, de bordar, para hacer ojales, para pegar botones, de costura recta, de sobre-orillar.

b) La importación de combustibles y lubricantes que se importen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la empresa, con exclusión de la gasolina y el alcohol.

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes: la materia prima a importar libre de impuesto es la siguiente: Alfileres, botones, bro-

ches de presión, cinturillas de nylon, cremayeras, remaches, elásticos, encaje, entretelas, esponjas plásticas, (destrozadas) hebillas plásticas, hilos de coser, hojas para moldes, pretinas de algodón, acetate y algodón, acetate, algodón y rayón, marquilla de rayón, zipper, agujas para máquinas, cinturillas de algodón, acetate y dacrón, acetate y nylon, acetate y rayón, algodón, algodón y dacrón, algodón y kodel, algodón y nylon, algodón y rayón, arnal (fibras sintéticas), dacrón, dacrón y nylon, dacrón y lana, dacrón y rayón, nylon y rayón, género de algodón, kodel, lana y algodón, lino, mantadril, mantasucia, nylon, punto de media, rayón bordado, rayón y polyster, satín de algodón, spun rayón, seda artificial, tela de papel, taturón, viscosa, sesgos, zigzag,, letines guipur, cinta bordada, tela de letín, cinta gro, cinta doble, brillo cinta terciopelo, ce-reas de cuero, plásticas y metal, lino voile, georgot, piqué, sedas, mezcla de sedas, seda sintética, satín de seda, organza lisa y bordada, organdi. Queda expresamente entendido que la importación de materias primas es mientras no se produzcan en el país.

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos.

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país.

f) La exportación de productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

2.—Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales pertinentes. La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares de los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargos fiscales o cualesquiera otras medidas de protección;

3.—Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social.

b) El impuesto sobre la renta.

c) Los impuestos de timbres, notarias y registros.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de las patentes comerciales e industriales.

g) El impuesto sobre dividendos.

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de cualquier clase o denominación.

Quinta: No serán exoneradas las mercaderías, objeto o materiales que pudieran tener apli-

caciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas e instalaciones fabriles, a que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Sexta: La Empresa no podrá vender en el territorio de la República los objetos o artículos importados bajo exoneración sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura.

Séptima: No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Comercio e Industrias o su sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Octava: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los acápite a, b y d; del artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del Contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que la Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Novena: Quedan incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción.

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado por la suma de Cien Cincuenta Balboas (B:250.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere al original de este contrato timbres por valor de Veinticinco Balboas (B:25.00).

Décima Primera: Este contrato tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato No. 334 celebrado entre La Nación y la Empresa Fermin Chan, S. A., publicado en la Gaceta Oficial No. 11.706 de 12 de febrero de 1952 y que vence el 12 de febrero de 1977.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Por la Nación,

Lic. FERNANDO MANFREDO,
Ministro de Comercio
e Industrias.

Por la Empresa,

Petro Moisés Barragán L.
Céd. 2-AV-34-220

Refrendo:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 19 de enero de mil novecientos Setenta.

Aprobado:

Ing. DEMETRIO LAKAS
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. FERNANDO MANFREDO,
Ministro de Comercio
e Industrias.

AVISOS Y EDICTOS

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1º Que mediante diligencia de reparto de fecha cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), ha entrado a este Tribunal procedente del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, demanda ordinaria interpuesta por Adolfa Evelia Serrano contra Roberto Clayton Sealy Garcia, Carlos R. Rodriguez y Maryland Casualty Company.

2º Que a través de dicha demanda la demandante reclama indemnización de parte de los demandados por los daños y perjuicios que le fueron causados como consecuencia del accidente automovilístico de que fue víctima el día veinticinco (25) de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

3º Que la demanda en referencia se encuentra en el estado del traslado correspondiente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario del Juzgado Cuarto del
Circuito de Panamá,

Juvenal Rodríguez Brandao.

L. 286598
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Stella Gaviria de Arbeláez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Francisco de Paula Arbeláez, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de enero de mil novecientos setenta; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria,

Gladys de Grosso

L. 302174
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Luis A. Barria, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por Esther María Castillo de De Icaza, a fin de que se le conceda autorización judicial para enajenar un bien inmueble, de propiedad de sus menores hijas Gabriela Isabel de Icaza Castillo y Elida Mercedes De Icaza Castillo, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día veintitrés (23) de febrero próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de las dos quinta (2/5) parte de una sexta (1/6) parte más dos décima (2/10) parte de la finca número seis mil ochocientos cuarenta y tres (6.843), inscrita al Folio cuarenta y dos (42), del Tomo doscientos veintinueve (229), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que les pertenecen a las menores Gabriela Isabel De Icaza Castillo y Elida Mercedes De Icaza Castillo, que consiste en un resto libre del lote de terreno que formó parte de los conocidos con el nombre de Campo Alegre, situado en el Caserío de Las Sabanas, de esta ciudad, con una superficie de 9 hectáreas con 3.626 metros cuadrados 23 decímetros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, Terrenos de Juan Francos; de Nicamor de Obarrio; Sur, terreno de Elvira Guardia de Vallarino; Este, terrenos de Juan Francos de Nicamor de Obarrio y Oeste, con globo de terreno vendido por medio de esta escritura a la sociedad denominada Nuevo Campo Alegre, S. A., con un Valor Registrado de (B.70.400.00).

Servirá de base para la subasta la suma de Treinta y Seis Mil Novecientos Treinta y Nueve Balboas con Sescenta y Dos Centésimos (B.36.939.62), valor pericial de las cuotas partes mencionadas, y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan a la interesada para su legal publicación, hoy veintitrés de enero de mil novecientos setenta.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 299114
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra los Sresores de Humberto L. Aranguen Diaz, se ha señalado el día veintisiete (27) de febrero del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda en pública subasta, la finca de propiedad de los demandados, la cual se describe así:

"Finca Nº 32.086, inscrita al folio doscientos ochenta y cuatro (284) del Tomo setecientos ochenta y seis (786) del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno que comprende los lotes marcados en la Urbanización Rosita con los números H-ocho (H-8), y H-cuatro (H-4) situado en el Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Partiendo del punto situado más al Noroeste del lote que se describe, en colindancia con el lote H-tres (H-3) y la calle C en dirección Suroeste se miden veinte (20) metros colindando con la mencionada Calle C; de aquí en dirección Suroeste se miden cincuenta (50) metros colindando con la calle Segunda; de aquí en dirección Noreste se miden veinte (20) metros, colindando con la Calle principal y de aquí en di-

rección Noreste se miden cincuentidós (52) metros cincuenta (50) centímetros colindando con los lote H-siete (H-7) y H-tres (H-3) llegando al punto de partida, y cerrando de esta manera el polígono descrito. Superficie: Mil cincuenta metros (1.050). Sobre el terreno descrito hay construida una mejora que consiste en una casa de construcción mixta, de dos plantas, una baja y una alta, la baja de paredes de bloques, pisos de cemento y la alta paredes y pisos de madera y techo de hierro acanalado, cuyo perímetro se describe así: Partiendo de una esquina situada más al noroeste de la casa que se describe, en dirección Este, se miden en línea recta once (11) metros ochenta (80) centímetros; de allí en dirección Sur se miden dos (2) metros noventa (90) centímetros; de allí en dirección Oeste se miden cinco (5) metros cuarenta (40) centímetros; de allí en dirección Sur se miden nueve (9) metros diez (10) centímetros; de allí en dirección Oeste se miden seis (6) metros cuarenta (40) centímetros; y de allí en dirección Norte se miden doce (12) metros hasta llegar al punto de partida, ocupando una superficie de noventa y dos (92) metros cuadrados con cuarentiséis (46) decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote de terreno sobre el cual está edificada".

Servirá de base para el remate la suma de tres mil seiscientos un balboas con noventa y tres centésimos (B. 3.601.93), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate señalada. Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado al bien exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viaciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

El Secretario, en Funciones
de Alguacil Ejecutor,

Juanal Rodríguez B.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Director de Aduanas de la Dirección General de Ingresos, Ministerio de Hacienda y Tesoro, por este medio al público,

HACE SABER:

Que el día 23 de febrero de 1970, se llevará a cabo el remate de un lote de prendas que se detallan a continuación:

- 1 sortija amarilla 18k superficie oro blanco 12 brillantitos de 3 puntos;
- 1 sortija amarilla 18k con aguamarinas legítimas y 8 brillantitos de 3 puntos - 4 rubíes sintéticos;
- 1 sortija oro blanco o un metal similar del mismo valor con 27 brillantitos de 3 puntos 2/11 - uno en el centro de 25 puntos;
- 1 sortija oro blanco con 2 brillantitos a los lados y uno en el centro, aproximadamente 20 puntos;
- 1 sortija oro blanco con 3 brillantes no muy perfecto de 10 puntos cada uno;
- 1 sortija oro blanco con brillante en el centro con varios defectos - 20 puntos aproximadamente;
- 1 sortija matrimonio oro blanco con 5 brillantes de 3 puntos aproximadamente;
- 1 sortija oro amarillo superficie oro blanco con 11 brillantes;
- 1 sortija oro blanco con brillante en el centro aproximadamente de 20 puntos;

1 sortija de oro blanco con brillante en el centro defectuoso;
 8 piedras de esmeraldas Muso con defectos;
 1 lote de 27 piedras de esmeraldas.

Las referidas prendas fueron comisadas en forma definitiva mediante la Resolución Nº 8-ARI-69-2883 de 25 de julio de 1969, proferida por la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, al comprobarse que efectivamente fueron introducidas al territorio nacional de contrabando.

Servirá de base para el remate la suma de B/1,500.00, conforme el avalúo practicado por peritos joyeros con la consiguiente aprobación de esta Dirección, y será postura admisible la que cubra los dos tercios (2/3) de la base del remate.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en esta Dirección el 5% de la suma indicada como base del remate.

Se admitirán posturas desde las 7 de la mañana hasta las 4 de la tarde del día indicado, y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Panamá, 3 de febrero de 1970.

Director de Aduanas,

JORGE E. REYNARDUS.

Secretario, Ad-Hoc,

Alexis Pérez.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Luis Adolfo López, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Luis Adolfo López Ortega, propuesto por Luis Carlos Alvarado.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

UBALDINO ORTEGA R.

El Secretario ad-int.,

G. E. Zaballos S.

L. 285578

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Fidel Muñoz (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, tres de febrero de mil novecientos setenta.

"Vistos...

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Fidel Muñoz (q.e.p.d.), desde el día 27 de marzo de 1945, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores Wenceslao Muñoz Olivares, Catalina Muñoz Olivares, Marcelina Muñoz Olivares, Estefana Muñoz Olivares, Román Muñoz Olivares y Manuela de Bermúdez, en su condición de hijos del causante, y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese. (fdo.)—Próspero Meléndez C. (fdo.)—Gladys de Grosso, La Secretaria."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, tres de febrero de mil novecientos setenta.

El Juez,

PROSPERO MELENDEZ C.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 304047

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Dolores María Tejada Ramos y Marcos Antonio Tejada Ramos, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el Juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a los emplazados que, si no comparecieron dentro del término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de febrero de mil novecientos setenta y copias del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

A. ABREGO.

El Secretario,

Juvanal Rodríguez B.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Armida Vázquez de Pitre, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Manuel Pitre Escobar, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

SIMON A. TEJERA Q.

La Secretaria,

Gladys de Grosso.

L. 283722

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado Víctor Emanuel Duhaney o Victor Sinclair, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiocho de enero de mil novecientos setenta.

Vistos: ... Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada del difunto Víctor Emanuel Duhaney o Víctor Sinclair, desde el 20 de noviembre de 1969, fecha de su deceso.

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros, la señora Avis Alcaldía Tempo, en su condición de cónyuge superstita; y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que tengan a gran interés en él, y

Segundo: Que se publique el edicto emplazatorio de que se trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, El Juez, (fdo.) José D. Ceballos.—El Secretario, (fdo.) Aristides Ayarza S.,"

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, y reformado éste por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy treinta (30) de enero de mil novecientos setenta (1970) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 300798

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse por creer tener derechos susceptibles de ser afectados con la declaración de Matrimonio de Hecho de Filomena Ortega y José de la Rosa Ramos Hernández (Q.E.P.D.) presentada ante este Juzgado, para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto.

La solicitud de matrimonio de hecho fue basada en los siguientes hechos:

1º) Mi representada señora Filomena Ortega estuvo haciendo vida marital con el Sr. José de la Rosa Ramos H. (Q.E.P.D.) por término mayor de 10 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, en la ciudad de Colón.

2º) El Sr. José de la Rosa Ramos H. falleció el día 8 de febrero de 1970 en el Distrito de Colón.

3º) Mi mandante durante el tiempo que estuvo unida de hecho con el Sr. José de la Rosa Ramos H. éste la representó en todos sus actos civiles y sociales como si fuera su esposa y ella lo atendió, trató y presentó de igual manera, ya que por su condición de educadora que es mi representada, con mucha regularidad tuvo que hacer acto de presencia como su marido José de la Rosa Ramos H. (Q.E.P.D.) en distintos actos sociales hasta el momento de su muerte, presentándolo como su marido al extremo de que muchas personas han creído que estaban casados".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece (13) de febrero de 1970, por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Derecho de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con el artículo 4º de la Ley 58 de 1956.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

L. 298830

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agustín Gallardo, se ha dictado un auto que en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 68.—David, cuatro (4) de febrero de mil novecientos setenta.

Vistos: ...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Agustín Gallardo, desde el día dos (2) de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), fecha de su defunción;

Y Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros Pedro Gallardo Araúz, Miguel Gallardo Araúz y Blanca María Gallardo Araúz, en su condición de hijos del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en el lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos) Juan B. Ibarra C., Juez Primero del Circuito, Félix A. Morales, Secretario"

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, cuatro (4) de febrero de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IBARRA C.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 301358

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 340

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Sofia Rodríguez Avila, mujer, mayor de edad, soltera, con residencia en la ciudad de Panamá, contadora, con cédula de identidad personal No. 3-24-99 en su propio nombre ó en representación de su persona ha solicitada este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida de Las Américas del Barrio Corregimiento de Colón de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número....., cuyos linderos y medidas son las siguientes:

- Norte: Calle El Cementerio con 5:33 mts.
Sur: Avenida de Las Américas con 20:22 mts.
Este: Predio del Teatro Panamericano con 33:70 mts.
Oeste: Predio de Tulia E. Delgado de Tapia con 44:04 mts.

Area total del terreno: Quinientos diez metros cuadrados con cincuenta y tres centímetros (510:52 m2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse las persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un período de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de diciembre de 1969.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Catastro Rural y Urbano del Municipio de La Chorrera

Bernabé Guerrero.

L. 283686

(Única publicación)